

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cosme Gil é Isabel, Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la cárcel de este partido, contra acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, fecha 4 del actual, por el que se le niega el importe de los honorarios por asistencia facultativa á presos pobres á disposición de la Audiencia de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 23 de Abril de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

No pudiendo consentir que continúen sin pagarse obligaciones tan sagradas como las que se destinan para la primera enseñanza, y siendo muchos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, á pesar del tiempo

transcurrido desde que terminó el tercer trimestre, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si para el día 30 del mes actual no han solventado dicho descubierto, nombraré delegados de mi autoridad para que les hagan efectivos.

Segovia 23 de Abril de 1894.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario de la Junta, Justo Morales.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Adrados.
 Cobos de Fuentidueña.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuentes de Cuéllar.
 Fuentidueña.
 Lastras de Cuéllar.
 Mata de Cuéllar.
 Membibre.
 Navalmanzano.
 Olombrada.
 Ontalvilla.
 Sacramenia.
 San Martín y Mudrián.
 Torrecilla del Pinar.
 Aldeanueva del Monte.
 Aldehorno.
 Estebanvela.
 Grado.
 Languilla.
 Linares.
 Maderuelo.
 Madriguera.
 Moral.
 Onrubia.
 Pradales.
 Riofrio de Riaza.
 Santibañez de Aillón.
 Valdevacas de Montejo.
 Aldeanueva del Codonal.
 Labajos.
 Marazuela.
 Montejo de Arévalo.
 Moraleja de Coca.
 Nava de la Asunción.
 Rapariegos.
 Santa María de Nieva.
 Aldea del Rey.
 Cuesta.
 Espinar.
 Espirido.

Muñoveros.
 Ontoria.
 Otones.
 Palazuelos.
 Pelayos.
 Revenga.
 Santiuste de Pedraza.
 Torrecaballeros.
 Veganzones.
 Zarzuela del Monte.
 Aldealcorbo.
 Carrascal del Río.
 Castillejo de Mesleón.
 Cerezo de Abajo.
 Cerezo de Arriba.
 Condado de Castilnovo.
 Duruelo.
 Fresnillo de la Fuente.
 Hinojosas.
 Matilla.
 Navalilla.
 Navares de Enmedio.
 Orejana.
 Perorrubio.
 Prádena.
 Santo Tomás del Puerto.
 Tarrubuelo.
 Uruenas.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Valleruela de Pedraza.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de bagajes que ocurra en los cantones de esta Capital, Otero de Herreros, San Ildefonso, Torrecaballeros, Sotosalvos, Collado Hermoso, Pedraza, Riaza, Sepúlveda, Turégano, Carbonero el Mayor, Santa María de Nieva, Cuéllar, Coca, Espinar, Villacastín, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Onrubia, Pradales, Boceguillas y Cerezo de Abajo, durante los tres años económicos de 1894 al 95, 1895 al 96 y 1896 al 97, se ha señalado para dicho acto el día 31 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el Palacio

provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, sirviendo de tipo la cantidad de 29.630 pesetas, 25 céntimos, por todo el tiempo que ha de durar el contrato.

Los licitadores, durante la primera media hora designada, presentarán sus proposiciones cerradas con arreglo al modelo que se expresa á continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 de la cantidad mencionada, que el rematante aumentará hasta el 10 por 100 de la en que le sea adjudicada la subasta, y el importe de ésta le será abonado por trimestres vencidos.

Segovia 23 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

Aceptando todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base á la subasta del servicio de bagajes, el que suscribe se compromete á facilitar todo el que se necesite en los puntos á que se refiere la condición 34, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que

corresponden al actual reemplazo y revisión de las de 1891, 92 y 93, dándose principio en la forma siguiente:

Turégano.—Faustino Salinas Gómez, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido resultó inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto y se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Faustino Trapero Zamarro, del anterior reemplazo, reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordando declararle en este concepto.

Idem.—Patrocino Teodoro Martin, del reemplazo de 1892, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente se acordó declararle excluido en este concepto.

Yanguas.—Pelegrin Lázaro Muñoz, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Santiago Lázaro para nueva medida, practicada esta resultó con 1'530 y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Liborio Lázaro Muñoz, del mismo reemplazo, que alegó tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento de infantería de Asturias.

Aragoneses.—Pablo de Andrés García, de dicho reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Mariano sirve en el ejército, regimiento de Húsares de la Princesa, se acordó como en el caso anterior, reclamar certificado á dicho cuerpo.

Idem.—Indalecio Sobrino Llorente, de igual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Valdeprados.—Eloy Bravo Aragoneses, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Francisco Bravo de Andrés, del anterior reemplazo, no se presentó á ser reconocido en revisión, manifestándose se hallaba en Madrid, y se acordó dirigir comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia por conducto del de esta, para que el mozo sea notificado al objeto de que se presente á ser reconocido el 18 del actual.

Valdevacas y el Guijar.—Pedro Blanco de la Calle, del actual reemplazo, alegó defecto físico, desistiendo del reconocimiento y en su virtud se confirmó dicho fallo de excluido temporalmente, sin perjuicio de que tenga lugar aquél si en los años siguientes alcanzase la talla reglamentaria.

Zarzuela del Monte.—Mariano Dueñas Herranz, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, declarándole soldado el Ayuntamiento por no comprobarse el último extremo, apelando el padre para nuevo reconocimiento, practicado el cual ante esta Comisión fué considerado impedido para el trabajo, y resultando justificada la pobreza, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Santiuste de Pedraza.—Faustino Torres Sanz, del actual reemplazo, declarado sorteable apeló para nueva medición y no habiéndose presentado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Ricardo Lafore Avila, del reemplazo de 1892, que fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Zarzuela del Monte.—Antonio Bernabé Aparicio, del reemplazo de 1891 corto también en el actual, fué recla-

mado por Pedro Rascon y otros para nueva medida y en vista de que ninguno se presentó á sostener la reclamación, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Valseca.—León Sanz Herranz, del actual reemplazo, alegó defecto físico y tener dos hermanos en el ejército, reconocido fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Benigno Callejo Hernangomez del anterior reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo practicado en revisión, acordándose declararle excluido en dicho concepto.

Aldeanueva del Codonal.—Santiago Santos Agüero, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Rafael Gomez para nueva medida no se presentó á sostener la apelación, acordándose declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Gregorio Gomez Cabrero, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Timoteo Herrero Sanz, del mismo reemplazo, reconocido tambien en revisión y considerándole útil condicional, se acordó pase á observación.

Zamarramala.—Eladio González Rodriguez, de este reemplazo, alegó tiene un hermano en el ejército y que otro mayor de 25 años está fuera de la patria potestad, el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló y en vista de no haberse presentado á sostenerla, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Buenaventura González Mate, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Felix Fuentenebro Sanz, del anterior reemplazo, reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Torreaballeros.—Casimiro Lucas Velasco y Pedro Sanz Sastre, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión, siendo considerados inútiles temporalmente y se acordó su exclusión en tal concepto.

Aldehuela del Codonal.—Federico Sacristán Trigos, de este mismo reemplazo, que alegó defecto físico, no se presentó por encontrarse enfermo según certificación facultativa; se acordó señalar el 18 del actual para que comparezca á ser reconocido, debiendo remitirse nuevas certificaciones si continuase enfermo.

Veganzones.—Nicolás Cuesta Arribas, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente; acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea de la certificación correspondiente.

Vegas de Matute.—Victorio Herrero Barbero, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, considerándole útil condicional, y se acordó pase á observación.

Sotosalvos.—Mariano Herranz Blanco, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto, alegó defecto físico, y no habiéndose presentado á ser reconocido, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Santo Domingo de Pirón.—Aniceto Gómez Andrés, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Mariano Sanz Cantalejo, de dicho reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1893 á 94.—Mes de Mayo de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.985'06
2 Servicios generales....	400
3 Obras obligatorias....	8.412'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	3.995'75
6 Beneficencia.....	9.900
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	625
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	8.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	37.630'81

Segovia 2 de Abril de 1894.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Abril de 1894.—Aprobada por la Diputación provincial.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Colmenar de Arroyo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de El Boalo, con el de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Cabalillas, Robregordo y Velilla de San Antonio, cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Patones, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Navas de Buira-go y Puebla de la Mujer Muerta, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de San Mamés (anejo de Navarredonda), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcobá dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Las Casas (anejo de Ciudad Real) dotada con el sueldo anual de 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Casas de Beldán (anejo de Casas de los Pinos), dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Rubielos Altos, con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arandilla, con el de 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuela de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Canredondol Cedejas de la Torre, Huertahernando, Piquera, Somolinos y Zarzuela de Jadraque, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Casasana y Fuentel viejo, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Condemios de Arriba, con el de 500 pesetas, 16 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Anguela del Pedregal, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Mondéjar, con 410 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca de Henares, con 403'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Anchuela del Campo con 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Barbolla (anejo de Riba de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 322'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Fraguas (anejo de Monasterio), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 253'75 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 245 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 36 pesetas para casa habitación y retribuciones legales.

La idem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Codos, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Trueste, con 340 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sauca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdenoches, con 330 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gascuña, con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmedillas, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cercadillo, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Canales del Ducado y Olmeda de Cobeta, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Ordial y Pinilla de Jadraque, cada una con 260 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castilnuevo, Chequilla, Negredo y Valdegrudas, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Embid, con 250 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Carabias, con 190 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Uceda con 180 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Robledarcas (anejo de Cabezas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuensaviñán, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Yanguas, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtiendas, con el sueldo anual de 550 pesetas, 42 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moraleja de Coca, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Adrada de Pirón, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santo Domingo de Pirón, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeprados, con 275 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pajares de Pedraza (anejo de Arahuetes), con 250 pesetas, 23 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Sartajada, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marrupe, con el sueldo anual de 325 pesetas, 40 para

casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Illán de Vacas, con el de 290 pesetas, 40 para casa habitación, y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes; título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto, testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

A fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes, las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias en este dis-

trito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para las plazas en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía de Remondo.

Don Marceliano Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Remondo.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, con venta exclusiva los susceptibles de esta facultad y los demás comprendidos en la tarifa del ramo con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1894 á 1895, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día 4 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de la mañana, destinando una hora para cada un remate, y en la primera media hora, respectivamente, sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo los tipos respectivos de 530 pesetas el de exclusiva y 280 pesetas el de venta libre, á que ascenden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero sólo por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas al reglamento, se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de ajustarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya fianza á satisfacción del Ayuntamiento, cuya fianza será devuelta terminado el acto á aquéllos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Remondo 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, M. Herrero.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 30 del actual de once de la mañana á una de la tarde en la Casa Consistorial

bajo las mismas bases que han servido para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Valdevacas de Montejo 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martín.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

AÑO ECONÓMICO DE 1894 A 1895.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos del partido judicial, de la suma de 5.535 pesetas, déficit que resulta para cubrir el presupuesto de gastos de atenciones carcelarias del mismo para el año económico expresado, tomando por base los vecinos con que todos y cada uno figuran en el último censo de población, en la forma siguiente:

PUEBLOS	Número de vecinos	Cuotas anuales. Pts. Cts.
Aldeanueva del Codonal.	128	96'00
Aldehuela del Codonal..	64	48'00
Aragoneses.....	89	66'75
Armuña.....	143	107'25
Balisa.....	56	42'00
Bercial.....	120	90'00
Bernardos.....	537	402'75
Bernuy de Coca.....	67	50'25
Ciruelos de Coca.....	60	45'00
Cobos de Segovia.....	82	61'50
Coca.....	320	240'00
Codorniz.....	164	123'00
Domingo García.....	74	55'50
Donhierro.....	66	49'50
Etreros.....	111	83'25
Fuente de Santa Cruz...	215	161'25
Gemenuño.....	95	71'25
Hoyuelos.....	67	50'25
Ituero.....	82	61'50
Juarros de Voltoya.....	74	55'50
Labajos.....	214	160'50
Laguna Rodrigo.....	56	42'00
Lastras del Pozo.....	59	44'25
Marazoleja.....	109	81'75
Marazuela.....	107	80'25
Martin Muñoz de la Dehesa.	76	57'00
Martin Muñoz las Posadas..	280	210'00
Marugán.....	88	66'00
Melque.....	101	75'75
Miguelañez.....	201	150'75
Miguel Ibañez.....	62	46'50
Montejo de Arévalo.....	180	135'00
Monterrubio.....	84	63'00
Montuenga.....	123	92'25
Moraleja de Coca.....	97	72'75
Muñopedro.....	155	116'25
Nava de la Asunción....	478	358'50
Nieva.....	204	153'00
Ochando.....	66	49'50
Ortigosa de Pestaño....	36	27'00
Paradinas.....	95	71'25
Pinilla Ambroz.....	58	43'50
Rapariegos.....	159	119'25
San Cristóbal de la Vega	140	105'00
Sangarcía.....	230	172'50
Santa María de Nieva...	282	211'50
Santiuste S. J. Bautista.	283	212'25
Tabladillo.....	59	44'25
Tolocirio.....	45	33'75
Villacastin.....	376	282'00
Villagonzalo.....	57	42'75
Villeguillo.....	97	72'75
Villoslada.....	109	81'75
Totales.....	7380	5535'00

Resulta que siendo la cantidad repartible de 5.535 pesetas y el número de vecinos 7.380, corresponde á cada uno 75 céntimos de peseta.

Santa María de Nieva 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Aureliano Redondo.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navalmanzano.

El día siete de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo en junto y á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal durante el año económico de 1894 á 95 las especies de consumo que con el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados se expresan á continuación:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 de recargo municipal.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	1350		40	50	1350		2740	50
Vinos, vinagres y cerbezas.....	1800		54		1800		3654	
Aceites, jabones, pescados, conservas y carbones.....	514		15	42	514		1043	42
Granos y harinas de todas clases.....	400		12		400		812	
Aguardientes, licores y alcoholes....	290	25	8	70	290	25	89	20
Sal común.....	290	25	8	71	"	"	298	96
Totales.....	4644	50	139	33	4354	25	9138	08

La licitación se verificará por pujas á la llana y para tomar parte se habrá de consignar previamente 91 pesetas 38 céntimos como garantía del licitador.

Habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa de las especies de granos y harinas de todas clases, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con la Corporación el concierto de que trata el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio por que se le adjudique el arriendo, que la cantidad total señalada á dicho ramo.

El rematante prestará fianza, consistente en 1000 pesetas en metálico ó en fincas por la cuarta parte del precio por que se le adjudique la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalmanzano 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Carbonero el Mayor.

Don Cipriano Lázaro Marinas, Alcalde constitucional de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 10840 pesetas y 11 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 40 por 100.	Total de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
					Casos y radio.	Extrarradio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases..	1650	49'50	660	2359'50	"	"
Líquidos.....	2330	69'90	932	3331'90	"	"
Granos y sus harinas...	2365	70'95	946	3381'95	"	"
Pescados de río y mar...					"	"
Jabón duro y blando, aceites	396	11'88	158'40	566'28	"	"
Carbón vegetal etc. etc.					"	"
Aguardientes, alcohol y licores.....	488	14'64	195'20	697'84	"	"
Sal común.....	488	14'64	"	502'64	"	"
Totales.....	7717	231'51	2891'60	10840'11	"	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor por que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 11 de Abril de 1894.—Cipriano Lázaro.

Alcaldía de Palazuelos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación de los derechos de consumo de este distrito á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente para el ejercicio económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 2692'35 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos

autorizados, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado. La subasta, que se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa capitular el día 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana. Para hacer proposición es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el art. 50 del vigente reglamento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo, en metálico ó persona á satisfacción del Ayuntamiento, y por último se sujetará á las condiciones estipuladas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fausto Marinas.

Alcaldía de Encinas.

D. Bonifacio Provencio y Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Encinas y su distrito.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en este pueblo y su término por el consumo de las especies de carnes frescas y saladas, incluso el tocino, líquidos, pescados de río y mar y escabeches, jabón duro y blando, granos y sus harinas, alcoholes, aguardientes y licores y la sal común, durante el próximo año económico de 1894 á 95, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.375 pesetas con siete céntimos, incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción. La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso verificar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, el depósito de una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á los ramos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianzas consistentes en la cuarta parte del valor del remate en metálico.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, ó sea el día 7 del próximo mes de Mayo y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Encinas 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Provencio.—El Secretario, Julián de Frutos García.

Audiencia provincial de Segovia.

Por Real orden de 28 de Marzo último dictada con vista del expediente instruido en virtud de consulta elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por las Salas de gobierno de las Audiencias de Valencia y Sevilla, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en poblaciones donde hubiere más de uno, continuarán subsistentes cualesquiera que haya sido la distribución que se haya hecho del territorio de aquéllos.

2.º En las capitales donde no ha quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, conocerá éste de todas las apelaciones de los fallos de los dos Jueces municipales, girará la visita á los dos registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.

3.º En las poblaciones donde des-

pués de la supresión existe más de un Juzgado de primera instancia é instrucción y en que el territorio del suprimido se ha distribuido entre los otros subsistentes, conocerá de las apelaciones del Juez municipal correspondiente al Juzgado de primera instancia é instrucción suprimido, el Juez de esta categoría que sea competente, determinándose la competencia en cada caso conforme á las reglas generales establecidas por las leyes.

4.º Las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, se harán por el Juez decano de primera instancia é instrucción en las poblaciones á que se refiere el número anterior.

5.º En los casos de vacante, enfermedad, licencia ú otro impedimento legítimo, sustituirá al Juez de primera instancia é instrucción el Juez municipal del distrito respectivo ó sea el correspondiente al Juzgado ordinario en que se produzca la sustitución.

6.º Los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos se considerarán abscriptos á los Juzgados subsistentes, pero intervendrán únicamente en los asuntos procedentes del Juzgado suprimido donde prestaban sus servicios ó que en lo sucesivo se tramiten correspondiendo al territorio que fué del mismo Juzgado.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio he acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales de este territorio.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa que se sigue contra Agustín Matey Carbonell, por hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—En virtud de lo acordado por este Tribunal en el día de la fecha y de lo dispuesto en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por medio de la presente á Agustín Matey Carbonell, (a) Catalán, natural de Barcelona, de veinte años de edad, jornalero, de un metro, quinientos setenta milímetros de estatura, ojos pardos, pelo castaño y color sano, para que dentro del término de veinte días, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez, ruego á todas las autoridades y encargos á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, cuya prisión se ha decretado en este día.

Segovia doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodríguez del Valle.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, que firmo en Segovia á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Peñalver.